



Detención policial

*Extracto del 2º Informe General,
publicado en 1992*

36. El CPT concede especial importancia a tres derechos que tienen las personas detenidas por la policía: el derecho de la persona en cuestión a poder notificar el hecho de su detención a una tercera persona de su elección (miembro de su familia, amigo, cónsul), el derecho a un abogado, y el derecho a solicitar un examen médico llevado a cabo por un médico de su elección (además de cualquier examen médico realizado por un médico solicitado por las autoridades policiales).¹ Son, en opinión del CPT, tres garantías fundamentales contra los malos tratos a las personas detenidas que deberían aplicarse desde el principio de la privación de libertad, independientemente de cómo pudiera describirse bajo el sistema legal competente (detención, arresto, etc.).

37. Las personas que se encuentran bajo custodia policial deberían ser expresamente informadas sin demora de todos sus derechos, incluyendo los que se recogen en el párrafo 36. Además, cualquier posibilidad ofrecida a las autoridades para demorar el ejercicio de uno o cualquiera de estos últimos derechos con el fin de proteger los intereses de la justicia, debería quedar claramente definida y su aplicación estrictamente limitada en el tiempo. Por lo que respecta más particularmente a los derechos a acceder a un abogado y a requerir un examen médico realizado por un médico distinto al dispuesto por la policía, los sistemas por los cuales, excepcionalmente, los abogados y los médicos puedan ser elegidos de unas listas preestablecidas redactadas de acuerdo con las organizaciones profesionales competentes deberían eliminar cualquier necesidad de demorar el ejercicio de dichos derechos.

38. El acceso a un abogado, para las personas que se encuentran bajo custodia policial, debería incluir el derecho a contactar con un abogado y a ser visitado por el mismo (en ambos casos bajo condiciones que garanticen la confidencialidad de sus conversaciones) así como también, en principio, el derecho a que un abogado esté presente durante el interrogatorio.

Por lo que respecta al examen médico de las personas que se encuentran bajo custodia policial, dichos exámenes deberían ser realizados fuera del alcance del oído y preferiblemente fuera de la vista de los agentes de policía. Además, los resultados de todos los exámenes, así como también las declaraciones relevantes por parte del detenido y las conclusiones de los médicos deberían ser registrados por parte del médico y estar disponibles para el detenido y su abogado.

¹ Este derecho ha sido posteriormente reformulado como sigue a continuación: el derecho a acceder a un médico incluye el derecho a ser examinado, si la persona detenida así lo desea, por un médico de su propia elección (además de cualquier examen llevado a cabo por el médico dispuesto por las autoridades policiales).

39. Volviendo al proceso interrogatorio, el CPT considera que deberían existir normas o directrices claras sobre la forma en la que deben realizarse los interrogatorios policiales. Deberían recoger, entre otros, los siguientes asuntos: informar al detenido de la identidad (nombre y/ o número) de los presentes en el interrogatorio; la duración legal del interrogatorio; los períodos de descanso entre los distintos interrogatorios; los lugares en donde dicho interrogatorio puede desarrollarse; si se puede exigir al detenido que esté de pie mientras se le interroga; el interrogatorio a personas que se encuentran bajo los efectos de las drogas, el alcohol, etc. Podría requerirse además que se registrase sistemáticamente la hora a la que comienzan y finalizan los interrogatorios, y cualquier otra petición solicitada por el detenido durante el interrogatorio, y el número de personas presentes durante cada interrogatorio.

El CPT añadiría que la grabación electrónica de los interrogatorios de la policía es otra salvaguarda útil contra los malos tratos a los detenidos (además de presentar ventajas significativas para la policía).

40. El CPT considera que las salvaguardas fundamentales garantizadas a las personas que se encuentran bajo custodia policial se reforzarían (y el trabajo de los agentes de policía se facilitaría posiblemente en gran medida) si existiese una ficha policial única y exhaustiva para cada persona detenida, en donde se recogieran todos los aspectos de su custodia y las acciones llevadas a cabo relacionadas con los mismos (cuándo se vieron privados de libertad y las razones para tomar dichas medidas; cuándo se les informó de sus derechos; señales de heridas, enfermedad mental, etc; cuándo contactaron con el pariente más próximo / cónsul y abogado y cuándo fueron visitados por los mismos; cuándo les ofrecieron alimento; cuándo fueron interrogados; cuándo fueron trasladados o puestos en libertad, etc). Para varios asuntos (por ejemplo, las pertenencias personales, el hecho de que se le haya informado de sus derechos y los reclame o los rechace), se debería obtener la firma del detenido y, en su caso, debería explicarse la ausencia de la misma. Además, el abogado del detenido debería tener acceso a dicha ficha policial.

41. Además, la existencia de un mecanismo independiente para examinar las quejas sobre el trato mientras se permanece bajo custodia policial es una garantía fundamental.

42. La custodia policial tiene en principio una duración relativamente breve. Por consiguiente, no se puede esperar que las condiciones físicas de la detención en las comisarías de policía sean tan buenas como en otros sitios de detención donde las personas pueden ser retenidas durante largos períodos de tiempo. Sin embargo, deberán cumplirse ciertos requisitos materiales elementales.

Todas las celdas de la policía deberían tener un espacio razonable para el número de personas que suelen acoger, y disponer de una iluminación adecuada (es decir, suficiente para leer, excluyendo el tiempo para dormir) y ventilación; preferentemente, las celdas deberían tener luz natural. Además, las celdas deberían equiparse con mobiliario de descanso (es decir, sillas o bancos fijos), y las personas obligadas a permanecer toda la noche bajo custodia deberían contar con colchones y mantas limpias.

A las personas custodiadas se les debería permitir cumplir con las necesidades fisiológicas, cuando lo necesiten, en condiciones limpias y decentes, y se les deberían ofrecer instalaciones adecuadas de higiene. Diariamente² se les debería proporcionar comida en las horas convenientes, incluyendo al menos una comida completa (es decir, algo más sustancial que un sandwich).

² El CPT además, es partidario de que a las personas detenidas bajo custodia policial durante 24 horas o más, se les ofrezca ejercicio al aire libre diariamente en la medida de lo posible.

43. La cuestión de cuál es el tamaño razonable para una celda policial (o cualquier otro tipo de alojamiento para el detenido / preso) es una cuestión complicada. Se tienen que tener en cuenta algunos factores a la hora de realizar dicha valoración. Sin embargo, las delegaciones del CPT sintieron la necesidad de dictar una directiva preliminar que regulase esta materia. El siguiente criterio (visto más bien como un nivel deseable en vez de un valor mínimo) está siendo actualmente utilizado para valorar las celdas de la policía previstas para que las ocupe una sola persona para estancias superiores a unas pocas horas: alrededor de 7 metros cuadrados, 2 metros o más entre las paredes y 2,5 metros entre el suelo y el techo.